CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00536-2026-2031-CD
RU 36461-CD
06 OCTUBRE 2026 08:10 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROYECTO DE LEY N°

Los diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Buen Gobierno y a iniciativa de la Diputada **CARMEN GEORGINA DUARTE PATIÑO DE PEZET,** en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente propuesta legislativa:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE COMO DERECHO FUNDAMENTAL EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Artículo único. Modificación del artículo 7 de la Constitución Política del Estado

Modifíquese el artículo 7 de la Constitución Política del Estado, de acuerdo con el siguiente texto:

> **Artículo 7.** Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
>
> **Toda persona tiene derecho a la alimentación adecuada, inocua y nutritiva, permanente, suficiente y culturalmente pertinente para garantizar su salud y su desarrollo físico, emocional y cognitivo.**
>
> **El Estado reconoce y garantiza el acceso y el consumo de alimentos sanos, nutritivos y suficientes, culturalmente pertinentes, especialmente en contextos de pobreza extrema, así como para los menores de edad, y los estudiantes de las instituciones educativas.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley propone reconocer expresamente en el texto constitucional el derecho fundamental a la alimentación adecuada, inocua y nutritiva, permanente, suficiente y culturalmente pertinente para garantizar la salud y el desarrollo físico, emocional y cognitivo de las personas **(en adelante, derecho a la alimentación).**

Asimismo, establece expresamente que el Estado reconoce y garantiza el acceso y el consumo de alimentos sanos, nutritivos y suficientes, culturalmente pertinentes, especialmente en contextos de pobreza extrema, así como para los menores de edad, y los estudiantes de las instituciones educativas.

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El objetivo 2 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por las Asamblea General del las Naciones Unidas, con fecha 25 de setiembre de 2015, a través de su Resolución A/RES/70/1, **conocida como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,** señala que el *"problema global del hambre y la inseguridad alimentaria ha mostrado un aumento alarmante desde 2015, una tendencia exacerbada por una combinación de factores que incluyen la pandemia, los conflictos, el cambio climático y la profundización de las desigualdades"*[1].

Asimismo, las cifras globales demuestran que, en 2022, *"aproximadamente 735 millones de personas (o el 9,2 % de la población mundial) se encontraban en estado de hambre crónica, un aumento vertiginoso en comparación con 2019". Además, se estima que 2400 millones de personas se enfrentaron a inseguridad alimentaria de moderada a grave en 2022; lo que significa que carecen de*

[1] Objetivos del Desarrollo Sostenible. Objetivo 2: Poner fin al hambre. La información puede ser consultada en el siguiente enlace https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/.

acceso a una alimentación suficiente. Este número aumentó en unos alarmantes 391 millones de personas en comparación con 2019"[2].

Actualmente, según las cifras de Naciones Unidas, aproximadamente *"2000 millones de personas en el mundo no tienen acceso habitual a alimentos seguros, nutritivos y suficientes. En 2022, 148 millones de niños sufrieron retraso en el crecimiento y 45 millones de niños menores de 5 años sufrieron emaciación"*[3], es decir, una disminución extrema de la grasa y el músculo debido a la falta de alimentos o enfermedades.

La situación descrita demuestra que a nivel mundial el hambre y la malnutrición extremas siguen configurando un obstáculo para el desarrollo sostenible de las personas y sociedad. Afirmamos ello porque el hambre y la desnutrición dan como resultado personas menos productivas, más proclives a las enfermedades y, por tanto, a menudo con menores oportunidades para ganar más y optimizar sus medios de subsistencia.

a. Definición del derecho a la alimentación

Dicho ello, es importante tener presente que el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, lo define como: *"El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, se directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna"*[4].

[2] Objetivos del Desarrollo Sostenible. Objetivo 2: Poner fin al hambre. La información puede ser consultada en el siguiente enlace https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/.

[3] Objetivos del Desarrollo Sostenible. Objetivo 2: Poner fin al hambre. La información puede ser consultada en el siguiente enlace https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/.

[4] Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH). "Derecho Humano a la alimentación y a la Seguridad Alimentaria". Guatemala (2011). Página 7. El documento puede ser consultado en https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf

b. Contenido normativo del derecho a la alimentación

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la Observación General 12, explica el contenido normativo de los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y establece que el contenido del Derecho a la alimentación es el siguiente: "*El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla*"[5].

Este enfoque es muy importante pues centra su mirada en el acceso a los alimentos disponibles. Afirmamos ello porque según la FAO, "*el mundo produce suficiente cantidad de alimentos para alimentar a toda su población, la causa básica del hambre y la desnutrición no es la falta de alimentos sino la falta de acceso a los alimentos disponibles. Por ejemplo, la pobreza, la exclusión social y la discriminación suelen menoscabar el acceso de las personas a los alimentos, no solo en los países en desarrollo sino también en los países económicamente desarrollados, donde hay alimentos en abundancia*"[6].

En esa línea, es importarte resaltar que los factores condicionantes de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, que se han definido a nivel internacional para fundamentar las acciones, planes, programas y la asignación de recursos para beneficiar a la población más vulnerable son cuatro[7]:

[5] Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH). "Derecho Humano a la alimentación y a la Seguridad Alimentaria". Guatemala (2011). Página 7. El documento puede ser consultado en https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf

[6] Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH). "Derecho Humano a la alimentación y a la Seguridad Alimentaria". Guatemala (2011). Página 7. El documento puede ser consultado en https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf

[7] Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, el Sr. Jean Ziegler, presentado de conformidad con la resolución 61/163 de la Asamblea General.

- *La disponibilidad de alimentos* se da cuando éstos existen, ya sea porque se han producido, se han importado, los han donado o se han aplicado otros mecanismos para que sea posible obtenerlos. Por otra parte, significa que los alimentos deben estar disponibles para su venta en mercados y comercios.}

- *El acceso a los alimentos* es la posibilidad de adquirirlos, de tenerlos, de hacer uso de ellos, porque se ha tenido la capacidad de contar con ellos, requiere que esté garantizado el acceso físico y económico a la alimentación.

- *El consumo de alimentos* se convierte en la certeza de elegir y preparar lo que se tiene para comer; en esta preparación se debe cuidar el estado y calidad de la comida, usar agua potable y, en lo posible, balancear la ingesta de los diferentes grupos de alimentos.

- *La utilización biológica de los alimentos* se da cuando se está en la capacidad de aprovechar lo que comemos, se puede masticar bien, tragar sin problemas, no se tienen parásitos que alimentar, se tiene un sistema digestivo que puede deshacer y absorber bien la comida para que la sangre pueda hacer llegar a todo el cuerpo los nutrientes ingeridos.

En ese sentido, cobra notable importancia lo dicho por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas cuando al hablar del derecho a la alimentación afirma que su reconocimiento impone tres obligaciones a los Estados Parte, a saber, respetar, proteger y realizar; esta última, a su vez entraña las de facilitar y de hacerlo efectivo[8]:

- La obligación de respetar el acceso requiere que los Estados no adopten medidas que tengan por resultado impedirlo.

[8] Proyecto de Ley N° 12949-2025-CR, página 4.

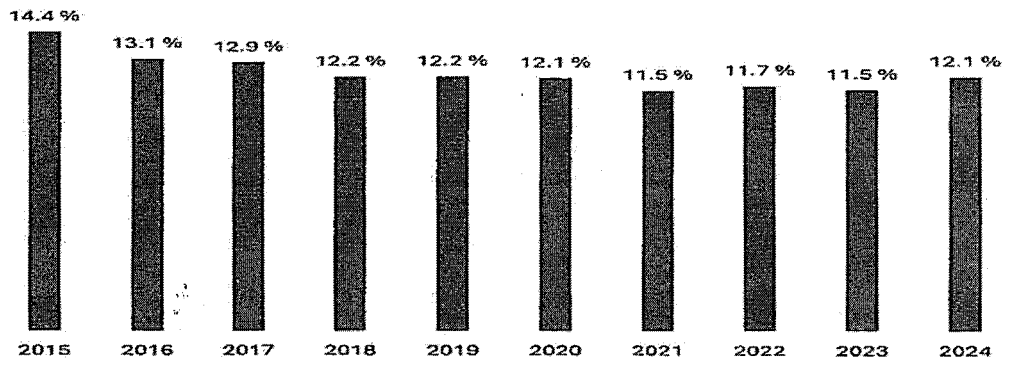
- La obligación de proteger requiere la adopción de medidas para velar porque las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.

- La obligación de realizar (facilitar) exige procurar actividades para fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria. Y, cuando un individuo o grupo sea incapaz de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de realizar (hacer efectivo) ese derecho directamente.

c. Estadísticas sobre la problemática nacional

Ahora bien, la realidad de nuestro país nos indica que, durante la última década, entre los años 2015 y 2024, por ejemplo, el 12% de los menores de cinco años de edad presentaron problemas de desnutrición crónica, con las áreas de residencia rural triplicando el promedio de las áreas urbanas, como bien lo apuntó la ex Congresista de la República en el Proyecto de Ley N° 12949-2025-CR, presentado con fecha 22 de octubre de 2025[9].

Gráfico 1
Niñas y niños menores de cinco años de edad con desnutrición crónica, Perú, 2015-2024

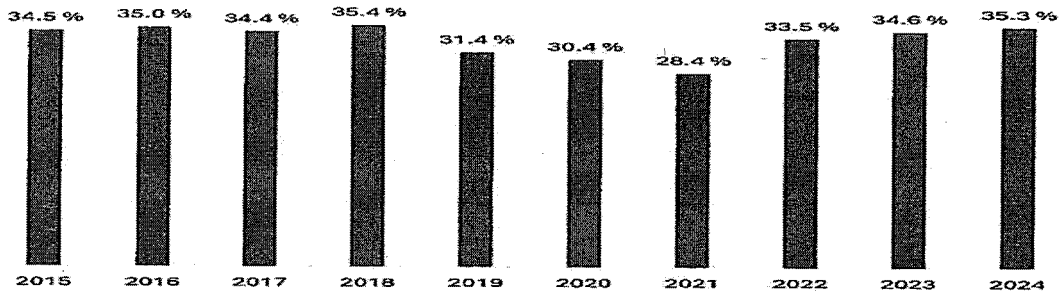


Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Demográfica y de Salud Familiar
Elaboración: Despacho Congresal Flor Pablo Medina

[9] Proyecto de Ley N° 12949-2025-CR, página 3.

A continuación, vamos a reproducir otros gráficos consignados en el proyecto de ley antes referido, pues consideramos que dan cuenta de la dramática situación alimentaria por la que atraviesa la población peruana, especialmente, los menores de edad.

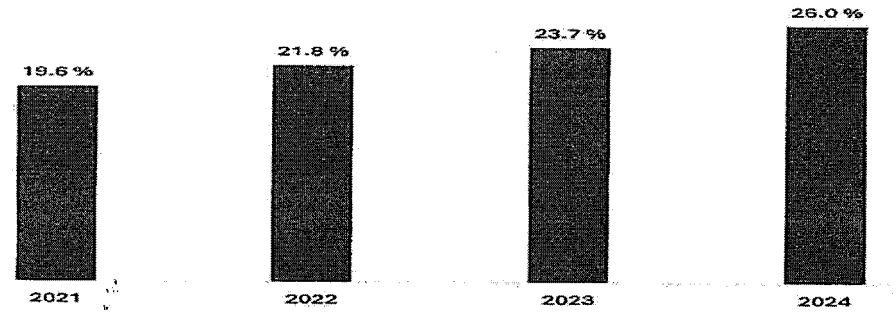
Gráfico 2
Niñas y niños de 6 a 35 meses de edad con anemia, Perú, 2015-2024



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Demográfica y de Salud Familiar
Elaboración: Despacho Congresal Flor Pablo Medina

Sobre este Gráfico 2, *"tenemos que, durante la última década, entre los años 2015 y 2024, la tercera parte de las niñas y los niños de 6 a 35 meses de edad -33%- presentaron anemia, con una tendencia al incremento entre el 2021, cuando registró el porcentaje más bajo del 28%, y el 2024, cuando alcanzó el 35%"*[10].

Gráfico 3
Mujeres de 15 a 49 años de edad con anemia, Perú, 2021-2024

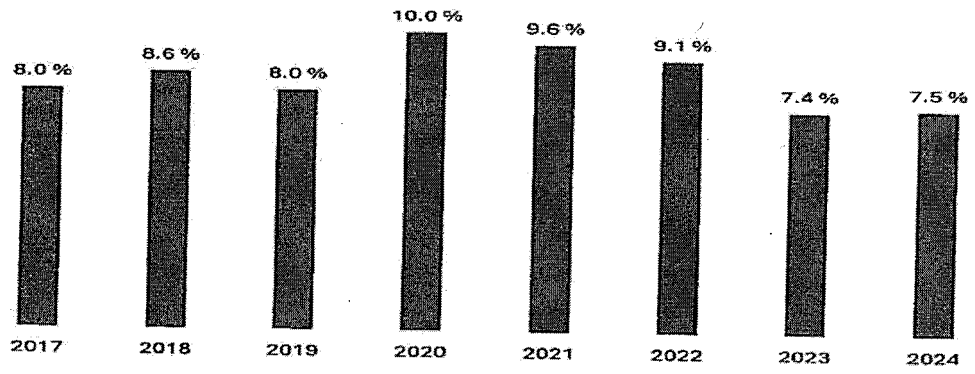


Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Demográfica y de Salud Familiar
Elaboración: Despacho Congresal Flor Pablo Medina

[10] Proyecto de Ley N° 12949-2025-CR, página 4.

Sobre este Gráfico 3, *"tenemos que en 2024 una cuarta parte de las mujeres de 15 a 49 años de edad -26%- presentaron anemia, 6 puntos porcentuales por encima del 20% registrado el 2021. En ambos casos, las áreas de residencia rural superaron a las áreas urbanas"*[11].

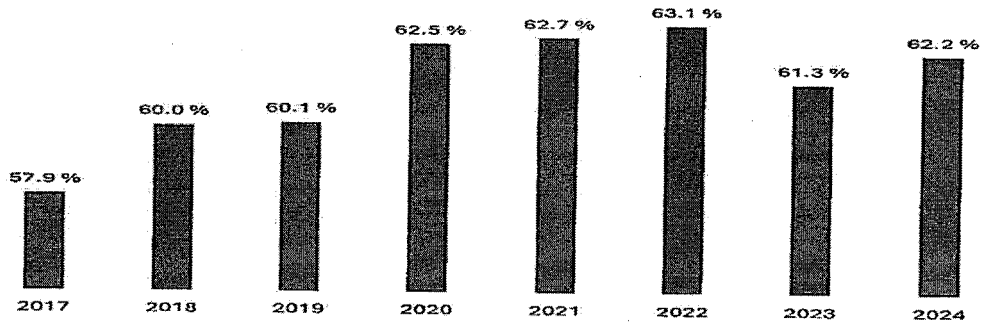
Gráfico 4
Niñas y niños menores de 5 años de edad con sobrepeso y obesidad, Perú, 2017-2024



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Demográfica y de Salud Familiar
Elaboración: Despacho Congresal Flor Pablo Medina

Sobre este Gráfico 4, *"tenemos que durante el periodo 2017-2024, 1 de cada 10 niñas y niños menores de cinco años de edad -9%- presentó sobrepeso y obesidad, con las áreas de residencia urbana más que duplicando el promedio de las áreas rurales.*

Gráfico 5
Personas de 15 y más años de edad con sobrepeso y obesidad, Perú, 2017-2024



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Demográfica y de Salud Familiar
Elaboración: Despacho Congresal Flor Pablo Medina

[11] Proyecto de Ley N° 12949-2025-CR, página 4.

Sobre este Gráfico 5, "tenemos que 6 de cada 10 personas de 15 y más años de edad -61- presentaron exceso de peso, que incluye las situaciones de sobrepeso y obesidad, con la costa como la región natural de residencia con los porcentajes más altos"[12].

d. Reconocimiento constitucional del derecho a la alimentación en el constitucionalismo latinoamericano

Es cierto que el Derecho Humano a la Alimentación es un derecho fundamental y que ha sido reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948. Así, la declaración señala que todos tenemos "derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Es cierto también que el Derecho Humano a la alimentación es un derecho fundamental reconocido de manera indirecta en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuando se señala que *"los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (...)".*

En ese sentido, siguiendo la línea de razonamiento expuesta por la ex Congresista de la República, Flor Pablo Medina, queda claro que el derecho a la alimentación encuentra sustento directo en la denominada "cláusula de los derechos no enumerados o cláusula abierta", consagrada en el artículo 3 de la Constitución Política, pues se funda en la dignidad humana y en los principios que son la base del Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho en el Perú.

[12] Proyecto de Ley N° 12949-2025-CR, página 7.

Sin embargo, no es menos cierto que en el constitucionalismo latinoamericano encontramos a 15 países de la región que hasta 2020 optaron por positivizar expresamente en sus respectivos textos constitucionales el reconocimiento del derecho fundamental a la alimentación.

A continuación, algunos ejemplos:

- **Colombia (artículo 44):** *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada (...)".*

- **Brasil (artículo 6):** *"Son derechos sociales: la educación, la salud, la alimentación, el trabajo, la vivienda, el transporte, la recreación, la seguridad, la previsión social, la protección a la maternidad y la infancia, la asistencia a las personas desamparadas, de conformidad con esta Constitución (...)".*

- **Bolivia (artículo 16):** *"Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población".*

- **Ecuador (artículo 13):** *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria".*

- **Paraguay (artículo 54):** *"La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el*

abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación (...).

- **México:** *"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales (...)".*

 Cabe precisar que otras constituciones del Caribe y América Latina que también reconocen expresamente el derecho a la alimentación son las de Surinam, Nicaragua, Haití, Guyana y Cuba.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

El presente proyecto de ley tendrá efectos directos sobre la Constitución Política del Perú, puntualmente sobre el contenido y alcances del artículo 7°, ubicado en el capítulo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho a la salud y la protección de la persona con discapacidad.

Lo que esta propuesta legislativa busca es incorporar un segundo párrafo que reconozca que toda persona tiene derecho a la alimentación adecuada, inocua y nutritiva, permanente, suficiente y culturalmente pertinente para garantizar su salud y su desarrollo físico, emocional y cognitivo. Y, al mismo tiempo, señalar

expresamente que el Estado reconoce y garantiza el acceso y el consumo de alimentos sanos, nutritivos y suficientes, culturalmente pertinentes, especialmente en contextos de pobreza extrema, así como para los menores de edad, y los estudiantes de las instituciones educativas.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DICE	LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEBE DECIR
Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.	Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. **Toda persona tiene derecho a la alimentación adecuada, inocua y nutritiva, permanente, suficiente y culturalmente pertinente para garantizar su salud y su desarrollo físico, emocional y cognitivo.** **El Estado reconoce y garantiza el acceso y el consumo de alimentos sanos, nutritivos y suficientes, culturalmente pertinentes, especialmente en**

	contextos de pobreza extrema, así como para los menores de edad, y los estudiantes de las instituciones educativas.

Asimismo, es importante mencionar que la propuesta legislativa es acorde al marco normativo constitucional e internacional porque consolida mandatos de optimización relacionados con el reconocimiento, tutela, garantía, respeto y promoción de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política como en los tratados o convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.

El marco normativo constitucional

Así, por ejemplo, la propuesta que reconoce el derecho a la alimentación como un derecho fundamental en el texto constitucional peruano optimiza el mandato contenido en el artículo 1 de la Carta Política sobre que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Asimismo, la propuesta también optimiza el mandato contenido en el artículo 44 de la Constitución Política sobre que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; **garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;** proteger a la población de las amenazas contra su seguridad **(en este caso alimentaria);** y promover el bienestar general **(acabando con el hambre y la desnutrición, por ejemplo)** que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Además, y como ya lo hemos indicado, la propuesta también optimiza y guarda sintonía con el mandato contenido en el artículo 3 de la Carta Política, conocido como "la cláusula de los derechos no enumerados o cláusula de ingreso de nuevos derechos", sobre que la enumeración de los derechos establecidos en el texto constitucional (es decir, los positivizados) no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la

dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno, **como es el caso del derecho a la alimentación.**

El marco normativo internacional

Ahora bien, en el ámbito internacional, cabe recordar que nuestra Carta Política en su **CUARTA DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA** señala que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Entonces, debemos tener claro que si asumimos y hacemos nuestra la propuesta de reconocer expresamente en el texto constitucional al derecho a la alimentación como un derecho fundamental esta apuesta normativa guarda coherencia con una pluralidad de instrumentos internacionales que también lo reconocen como tal[13]:

- Declaración Universal de los derechos humanos, artículo 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, **y en especial la alimentación,** el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios."

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece en el artículo 11 "Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, **incluso alimentación,** vestido y

[13] Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH). "Derecho Humano a la alimentación y a la Seguridad Alimentaria". Guatemala (2011). Página 13. El documento puede ser consultado en https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf

vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

- Protocolo de San Salvador, define en el artículo 12. Derecho a la alimentación *"Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Con el objetivo de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia".*

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), cuyo artículo 12, numeral 2), establece que los Estados Parte le aseguran a la mujer una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

- La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), cuyo artículo 24, literal c), señala que los Estados Parte combatirán las enfermedades y la malnutrición mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados, entre otras medidas.

- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), cuyo artículo 28 reconoce la alimentación adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias.

- La Observación General Número 12, segundo período de sesiones 1999, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

- Directrices Voluntarias del derecho a alimentación. El 23 de noviembre de 2004, los 187 Estados Miembros del Consejo General de la FAO

adoptaron un Conjunto de Directrices Voluntarias con el fin de Respaldar la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Estas directrices son un conjunto de recomendaciones que los Estados han aprobado, ofrecen a los Estados orientaciones prácticas sobre el mejor modo de cumplir la obligación, contraída en virtud del derecho internacional referido a respetar el derecho a una alimentación adecuada y a asegurar que las personas no padezcan hambre.

III. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

a) En sintonía con lo antes expuesto, consideramos que una reforma constitucional como la propuesta que tiene como objetivo el reconocimiento expreso del derecho alimentación como un derecho fundamental autónomo es la vía indicada para reconocer el derecho en cuestión, puesto que, una ley declarativa o una referencia indirecta a un tratado o convenio internacional que lo enuncie no resulta suficiente. Además, es importante tener presente que, una vez reconocido este derecho, se generan obligaciones positivas (hacer) y negativas (no hacer) para el Estado.

b) Entonces, como la Constitución Política tiene a prevalecer sobre los cambios de gobierno de turno y las coyunturas políticas, el derecho autónomo a la alimentación posibilitará el ejercicio del control de toda legislación que sea incompatible o que constituya un obstáculo para su goce, y entraña la posibilidad de ejercer las acciones y garantías constitucionales y judiciales que permitan reparar efectivamente el derecho para quienes hayan sido afectados[14].

c) Así, la constitucionalización del derecho a la alimentación como un derecho fundamental permitirá recurrir a las garantías constitucionales

[14] Proyecto de Ley N° 12949-2025-CR, página 15.

consagradas en la Constitución Política, en el caso peruano, al Proceso de Amparo, reconocido en el artículo 200, numeral 2, de la Carta Política para protegerlo ante cualquier vulneración o amenaza. En otras palabras, "el mecanismo constitucional de protección pertinente no solo cumpliría con la obligación de respetar el contenido de cada derecho, sino también con la de garantizar adecuadamente su goce y ejercicio"[15] .

d) Entonces, con el reconocimiento constitucional del derecho a la alimentación, el Estado peruano asegura y se compromete a respetar el principio de no regresividad en materia de derechos fundamentales, avanzando así en la tutela del derecho y evitando que se profundicen las desigualdades estructurales presentes en nuestra sociedad.

e) Además, el reconocimiento constitucional del derecho a la alimentación contribuye a la concretización y satisfacción de otros derechos, entre ellos la vida, integridad, educación, salud, libre desarrollo de la personalidad, entre otros. Debiendo recordar que actualmente las tasas de desnutrición tienes costos económicos significativos para el Estado Peruano, con pérdidas que llegan a representar el 4,6% del Producto Bruto Interno (PBI), es decir, 10 mil 500 millones de dólares americanos. Esos costos económicos se derivan de la triple carga de la malnutrición, a saber, la desnutrición, la anemia, el sobrepeso y obesidad[16].

IV. LA RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional es el gran espacio de diálogo y construcción de consensos para lograr un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, y para consolidar la gobernabilidad democrática. Es la gran apuesta democrática y de gobernabilidad suscrita por las principales fuerzas políticas y sociales del país el 22 de julio de 2002.

[15] Rea, Sergio. "El reconocimiento constitucional de los derechos humanos en Latinoamérica". En *Revista de Derechos Fundamentales,* núm. 11 (2014), pp. 104.
[16] Proyecto de Ley N° 12949-2025-CR, página 15.

El acuerdo tiene 35 políticas de Estado, elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y gobernabilidad democrática. Las mismas que se agrupan en 4 grandes objetivos [17]:

1. Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho
2. **Desarrollo con Equidad y Justicia Social**
3. Promoción de la Competitividad del País
4. Afirmación de un Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Dicho ello, la propuesta legislativa que proponemos de reconocer expresamente el derecho a la alimentación como derecho fundamental en el texto constitucional si bien puede guardar relación con los 4 grandes objetivos del Acuerdo Nacional, lo cierto es que se encuentra directamente vinculada con el referido al **DESARROLLO CON EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL.**

Afirmamos ello pues este objetivo cuenta con por lo menos 4 políticas de Estado íntimamente vinculadas con la propuesta de reconocer expresamente el derecho a la alimentación como derecho fundamental en el texto constitucional:

- Política 10. Reducción de la pobreza.
- Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.
- Política 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

Es más, la propuesta de reconocer expresamente el derecho a la alimentación como derecho fundamental en el texto constitucional estableciendo que el

[17] Acuerdo Nacional. La información puede ser consultada en la página web oficial del Acuerdo https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/definicion/

Estado reconoce y garantiza el acceso y el consumo de alimentos sanos, nutritivos y suficientes, culturalmente pertinentes, especialmente en contextos de pobreza extrema, así como para los menores de edad, y los estudiantes de las instituciones educativas, está **especialmente en consonancia con la Política 15: Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.**

Al respecto, cabe recordar que sobre este punto en el Acuerdo Nacional las diversas fuerzas políticas asumieron el compromiso de establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

En esa línea, con esta política el Estado peruano asume las siguientes obligaciones y responsabilidades: (a) alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos; (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; (c) evitará que la importación de alimentos cambie los patrones de consumo saludable de la población, acentuando la dependencia alimentaria y afectando la producción nacional de alimentos básicos; (d) promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población; (e) aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos; (f) garantizará el saneamiento básico; (g) promoverá la participación, organización y vigilancia de los consumidores, como ejercicio ciudadano democrático; (h) tomará medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria, como son las sequías, la desertificación, las plagas, la erosión de la diversidad biológica, la degradación de tierras y aguas, para lo que promoverá la rehabilitación de la tierra y la preservación de los germoplasmas; (i) reforzará la

investigación pública y privada en materia de agricultura, ganadería, bosques y demás recursos; (j) hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo; (k) asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias; (l) desarrollará una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición; (m) estimulará y promoverá la lactancia materna en el primer año de vida; (n) otorgará complementos y suplementos alimentarios y nutricionales a los pobres extremos y vulnerables, (o) capacitará y educará a la población en temas de nutrición, salud, higiene, vigilancia nutricional y derechos ciudadanos, para lograr una alimentación adecuada; (p) incorporará contenidos de educación nutricional en los programas educativos; (q) recuperará y valorará los saludables saberes y hábitos nutricionales originales; (r) difundirá las virtudes nutricionales de los derivados agro-industriales en los cultivos locales; y (s) promoverá la participación activa de las personas y grupos sociales superando prácticas de asistencialismo y paternalismo[18].

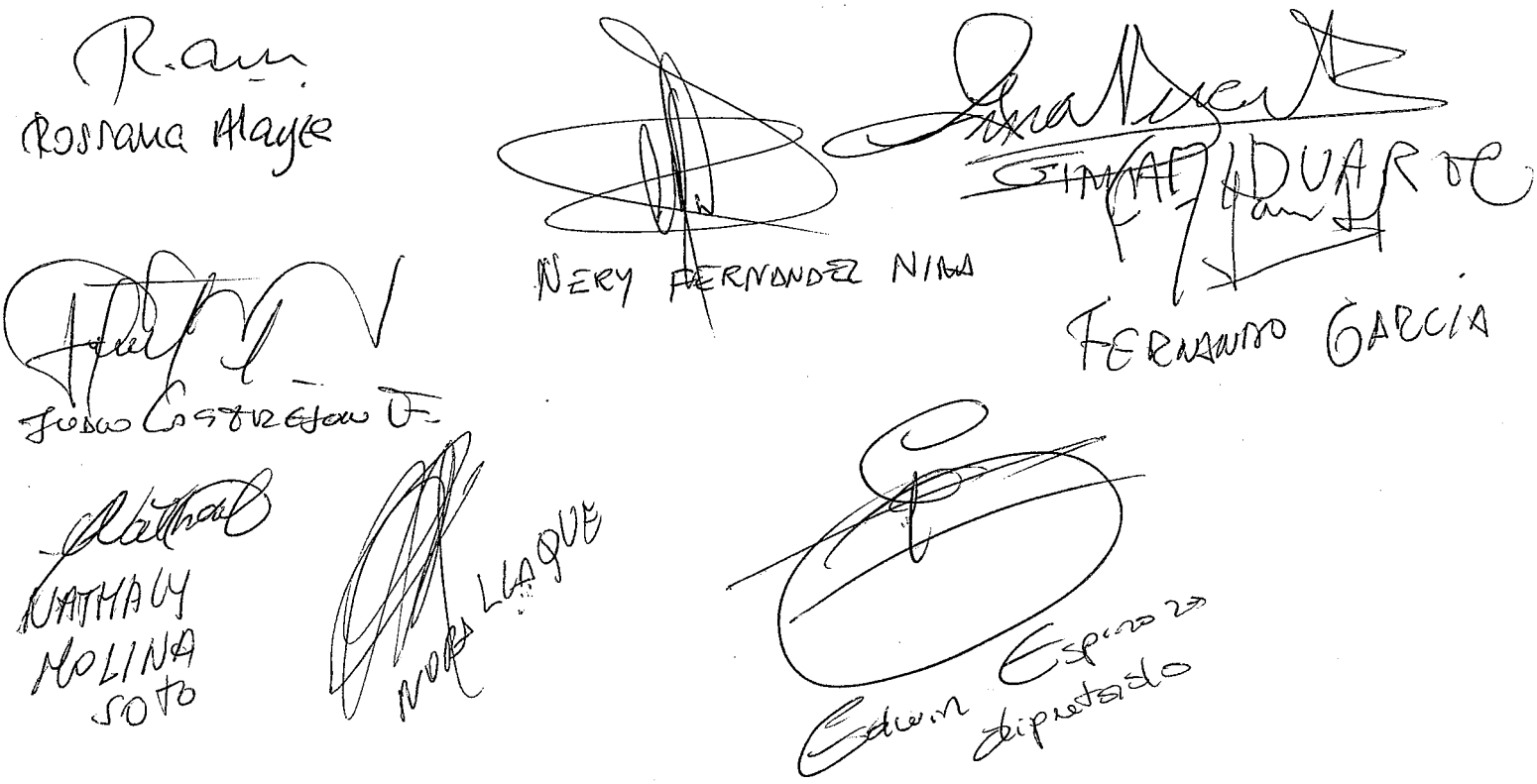
Por lo antes expuesto, queda claro que la propuesta de reconocer expresamente el derecho a la alimentación como derecho fundamental en el texto constitucional estableciendo que el Estado reconoce y garantiza el acceso y el consumo de alimentos sanos, nutritivos y suficientes, culturalmente pertinentes, especialmente en contextos de pobreza extrema, así como para los menores de edad, y los estudiantes de las instituciones educativas, contribuirá, entre otras cosas, a hacer más eficaces los distintos programas e iniciativas de protección

[18] Acuerdo Nacional. Política 15: Seguridad Alimentaria y Nutrición. La información puede ser consultada en https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/15-promocion-de-la-seguridad-alimentaria-y-nutricion/

social diseñados para mejorar el acceso a dietas nutritivas de las poblaciones en situaciones de vulnerabilidad a los largo de su ciclo de vida.

Estamos hablando del PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA, que proporciona raciones específicas a personas que viven en la pobreza; CUNA MÁS, que ofrece comidas nutritivas y apoyo al desarrollo de la primera infancia de 1 a 3 años de edad: JUNTOS, un programa de transferencias monetarias condicionadas que incorpora intervenciones sensibles a la nutrición; y el programa de alimentación escolar, que otorga comidas nutritivas a lo menores de edad de los 3 hasta los 15 años de edad[19].

En suma, la aprobación de la propuesta que hemos presentado sienta las bases constitucionales para, a partir de ello, impulsar y exigir la adopción de una acción estatal coordinada urgente y unas soluciones políticas que aborden las desigualdades arraigadas, transformen los sistemas alimentarios, inviertan en prácticas agrícolas sostenibles y reduzcan y mitiguen el impacto de los conflictos y de la pandemia en la nutrición y en la seguridad alimentaria a nivel local[20].



[19] Proyecto de Ley N° 12949-2025-CR, página 16.
[20] Objetivos del Desarrollo Sostenible (Objetivo 2: Poner fin al hambre). La información puede ser consultada en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/